

Acta de la **Doceava Sesión Extraordinaria** de Cabildo del Honorable XIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, celebrada en la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", lugar oficial para celebrar la sesión ordinaria el día viernes **once de noviembre del año dos mil veintidós siendo las doce horas.**

H. XIII Ayuntamiento dos mil veintituno – dos mil veinticuatro.

ACTA DE CABILDO

En el municipio de San Pedro Lagunillas del estado libre y soberano de Nayarií, siendo las Ocho horas del día Veintituno de Febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106; 108 y 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarií, así como de lo dispuesto en los artículos 49; 50 fracción I; 51; 52; 55; 57; 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarií; y lo establecido en los artículos 8 fracción III; 9, fracción I, incisos a), b), c), d), e); 18, fracciones III, IV; y previa convocatoria, se reúnen en el recinto oficial de la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", los integrantes del XIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarií, para llevar a cabo la celebración de la **Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo** de conformidad con el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista.
2. Declaración de quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión
4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
5. Análisis, discusión y aprobación de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
6. Clausura de sesión.

Edgar David
García Suárez


Rosa Patricia González Nortes

Electora Dues S.





Desarrollo de la Sesión.

Punto uno: Pase de lista.

El Secretario del Ayuntamiento C. Ángel Antonio Rosales Hernández, realiza el pase de lista: Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal; Prof. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal; y los Ciudadanos Regidores: Concepción Azucena Hernández Saucedo, Eleuterio Bueno Serafín, Francisco Javier López Hernández, Ma. De los Ángeles Guzmán Belancourt, Edgar David García Suárez, Rosa Patricia González Montes y Ma. Guadalupe González Treviño, por lo que se registra la asistencia de nueve de los nueve miembros integrantes del XIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Eleuterio Bueno S.

Punto dos: Declaración de quórum legal.

Se cuenta con el total de quórum legal requerido para llevar a cabo esta Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Rosa Patricia González Montes

Punto tres: Instalación legal de la Sesión.

La C. presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez da por instalada la presente Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo tanto, todos los acuerdos que de ésta emanen serán válidos y legales.

Punto cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se leen todos y cada uno de los puntos a tratar del orden del día de la Doceava Sesión Extraordinaria; **aprobándose** con mayoría absoluta.

Punto cinco: la Profra. Isabel Cristina Coronado Rodríguez hace la presentación del Anteproyecto de Ley de Ingresos del XIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, cabe señalar que incluye los Organismos Públicos Descentralizados que son el Oromapas y Dif respectivamente, y que, al agotar el presente punto, sea remitida en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Nayarit, para lo cual se da lectura para su discusión y en su caso aprobación.

LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS,

NAYARIT;

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TITULO PRIMERO

Edgar David
García Suárez



Ma. de los Angeles Guzmán Belancourt

Página 2

Ma. de los Angeles Guzmán Belancourt

DISPOSICIONES GENERALES

Electorio Bueno S.
Rosa Patricia González Montes

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo, y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, durante el ejercicio fiscal del 2023, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en el ejercicio fiscal del año 2023, es la siguiente:

| MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT | | Ingreso |
|---|--|-----------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | | |
| Ingresos propios | | \$ 4,399,384.90 |
| Impuestos | | \$ 1,288,262.14 |
| Predial | | \$ 1,285,253.45 |
| Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles | | \$ 1.00 |
| Impuestos no comprendidos en las secciones anteriores, o de ejercicios anteriores | | \$ 3,007.66 |
| DERECHOS | | \$ 2,567,116.84 |
| Servicios de evaluación de impacto ambiental | | \$ 1.00 |
| Agua potable, alcantarillado y saneamiento | | \$ 1,640,441.43 |
| Instalación de infraestructura superficial o subterránea | | \$ 1.00 |
| Servicios de establecimientos en vía pública | | \$ 136,308.29 |
| Registro civil | | \$ 455,754.60 |

Edgar David
García Suaréz

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Ma. Dolores Angeles Guzmán Bustamante

Maximiliano Y. González

Electorio Bueno S.

Rosa Patricia González Montes

| | | | |
|--|----|------------|--|
| Panteones | \$ | 139,981.85 | |
| Rastro Municipal | \$ | 12,835.32 | |
| Seguridad Pública | \$ | 21,566.04 | |
| Tránsito Municipal servicios | \$ | 1.00 | |
| Licencias, permisos, autorizaciones, anuencias en general para la urbanización, construcción y otros | \$ | 25,434.91 | |
| Licencias para uso de suelo | \$ | 1.00 | |
| Licencias y permisos para la instalación colocación de anuncios, cateles y obras de carácter publicitario | \$ | 1.00 | |
| Licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias para el funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas. | \$ | 1.00 | |
| Servicios especiales de Aseo Público | \$ | 1.00 | |
| De los servicios en Materia de Acceso a la Información pública | \$ | 1.00 | |
| Constancias, legalizaciones, certificaciones y Servicios Médicos | \$ | 33,749.55 | |
| Mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos propiedad del Fundo Municipal | \$ | 1.00 | |
| Otros derechos | \$ | 48,540.40 | |
| Accesorios | \$ | 1.00 | |
| Derechos no comprendidos en las fracciones anterior de la Ley de ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ | 1.00 | |
| PRODUCTOS | \$ | 166,358.70 | |
| Productos derivados del uso, aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio Público | \$ | 1.00 | |

Edgar David
García Suarez







Merylos Angeles Guzmán Bohórquez
Página 4

Mary Y. Merzaly

Electo Duro S.
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Edgar David
García Suarez

| | | |
|---|----|---------------|
| Productos financieros | \$ | 1,621.10 |
| Enajenación de bienes muebles | \$ | 1.00 |
| Recargos | \$ | 141,162.46 |
| Actualizaciones | \$ | 23,568.95 |
| Multas | \$ | 1.00 |
| Gastos de Ejecución | \$ | 1.00 |
| Gastos de Cobranza | \$ | 1.00 |
| otros productos | \$ | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 377,646.22 |
| Indemnizaciones | \$ | 1.00 |
| Indemnizaciones por cheques devueltos | \$ | 1.00 |
| Indemnizaciones por daños a bienes municipales | \$ | 1.00 |
| Reintegros | \$ | 250,815.50 |
| Donaciones | \$ | 1.00 |
| Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones | \$ | 8,026.23 |
| Otros aprovechamientos | \$ | 118,800.49 |
| Otros ingresos de libre disposición | \$ | 1.00 |
| PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS | \$ | 74,936,033.61 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES | \$ | 57,878,438.00 |
| PARTICIPACIONES FEDERALES | \$ | 57,878,437.00 |
| Fondo General de participaciones | \$ | 40,262,088.00 |
| Fondo de fomento Municipal | \$ | 9,761,881.00 |
| Impuesto especial sobre producción y servicios | \$ | 2,071,954.00 |
| Fondo de Fiscalización y recaudación | \$ | 335,354.00 |
| I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diesel | \$ | 421,468.00 |
| Fondo de compensación del ISAN | \$ | 77,742.00 |

Maria M. Gonzalez

Ma. Dolores Angeles Gramámbotina

Edgar David
García Suarez



| | | |
|---|----|---------------|
| Fondo de Compensación | \$ | 1,230,507.00 |
| Fondo Impuestos sobre la Renta | \$ | 2,429,046.00 |
| ISR Enajenaciones | \$ | 960,374.00 |
| Impuestos sobre Automoviles Nuevos | \$ | 328,022.00 |
| Art. 126 de la Ley de Impuestos sobre la Renta | \$ | 1.00 |
| PARTICIPACIONES ESTATALES | \$ | 1.00 |
| Impuestos Estatales | \$ | 1.00 |
| FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES | \$ | 17,057,593.61 |
| Fondo III. - Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal | \$ | 10,066,473.29 |
| Fondo IV. - Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios | \$ | 6,991,120.32 |
| CONVENIOS | \$ | 2.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$ | 1.00 |
| DEUDA PÚBLICA | \$ | 1.00 |
| INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO | \$ | 79,335,418.51 |

Electro Buena S.
Rosa Patricia Gonzalez Montes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.
- II. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. Contribuyente:** La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

Edgar David
García Suárez

[Signature]



Página 6 *Mr. de los Angeles Guzmán Botana* *Maria Y. Margale*

V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de referendarse en forma anual.

IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.

X. **Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.

XI. **Uso:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

XII. **Destino:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

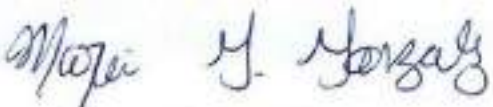
XIII. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general decretado por la comisión nacional de salarios mínimos vigentes en el estado al momento del pago de la contribución.

XIV. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor, no excedan de la cantidad \$441,179.45 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietaria de otra vivienda en el Municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Edgar David
García Suárez



Electorio Buato S
Rosa Patricia González Montes



Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

XV. Tarifa doméstica: Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones.

XVI. Tarifas comerciales: Estas tarifas se refieren a las tomas de comercios.

XVII. Tarifa industrial: Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias.

XVIII. Rezago: Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes por o pagos no realizados en el período establecido, y recuperados en el ejercicio anual.

XIX. Servicios médicos: Profesional del área de la Salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral.

XX. UMA. Unidad de Medida y Actualización, tomada como unidad de cuenta para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales; Decreto reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit (7 Octubre del 2022.) vigente para el 2022 en \$ 96.22.

XXI.- Ingreso Extraordinario: Se entenderá por los Empréstitos, los apoyar y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente.

XXII. Licencia Municipal. Documento, mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

XXIII. Padron de Contribuyentes. Registro administrativo ordenado de donde constan los y las contribuyentes del municipio.

XXIV. Predio Construido. Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para proteger o aislarlos.

XXV.- Predio no edificaco o baldio. Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

Eleuterio Buno S.

Rosa Patricia González Montes

Edgar David
García Suárez



Margarita M. Margale

Artículo 3. Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

Elcutorio Buenos
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 6. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 5

Artículo 7. El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al

Edgar David
García Sorci



Mandados Angulos a rem in Botancora
Página 9

Marta M. Margale

procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.
Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 8. Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniaras que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

Artículo 9. En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 10. El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

1. Propiedad Rústica

a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

| TIPO DE TIERRA | Cuota por Hectárea |
|----------------|--------------------|
|----------------|--------------------|

Edgar David
García Suárez

Eugenio Bueno S.

Rosa Patricia González Montes

Rosa Patricia González Montes



| | Importe en UMA |
|------------|----------------|
| Riego | 0.38 |
| Humedad | 0.29 |
| Temporal | 0.24 |
| Agostadero | 0.15 |
| Cerril | 0.11 |

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso:

- a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad

de 3.06 UMA.

II. Propiedad Urbana y Suburbana

- a) Para los predios contruidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.76 UMA

- b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.38 UMA

- c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de 4.94 UMA

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán 4.94 UMA

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit

Edgar David
García Suárez



He. doct. Angel Guzmán Páez
Página 11

Rosa Patricia González Montes

Electora Buena S.

Artículo 11. Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de **5**

CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a:

4049.80

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a **7.06**

TITULO TERCERO DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 13. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán referendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.

Edgar David
García Suárez

Eleutario Bueno S.


Rosa Patricia González Montes





Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 14. No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento en la material Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o area afín de la Administración Municipal

Artículo 15. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas: UMA

- I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental 61.89



II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

- a). En su modalidad general 135.75
- b). En su modalidad intermedia. 69.56

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes. 1.57
- b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados. 1.57
- c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, cromas dotas, funerarias, purificadoras de agua, charrerías, pollerías (asados y rastos) pescaderías. 2.74
- d). Empresas generadoras de residuos sólido 3.14

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 16. Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

1. TARIFAS MENSUALES

Domésticas:

| | |
|---|------|
| Servicio de Agua potable | 0.89 |
| Servicio de Alcantarillado (Aguas negras) | 0.19 |

Comerciales:

Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y pelaterías. 0.80

Edgar David García Suárez
Eugenio Bueno S.


Rosa Patricia González Montes





Marcelo Arroyave Gutiérrez Botucos

Magui M. Marzule

C. 50% de subsidio para discapacitados, jubilados, pensionados y sindicalizados, únicamente en los meses de enero y febrero, personas de la tercera edad y persona en situación de discapacidad todo el año, y que comprueben residir en el domicilio que ostentan pagar (nunca aplicara en dos domicilios).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores al desamparo previo estudio socio económico.

Cuotas y derechos para usuarios por los **Servicios de derechos de conexión y reconexión** quedaran de la siguiente manera:

| | |
|--|------|
| Contratos para instalación de toma de agua | 3.20 |
| Contratos de descarga de drenaje | 1.92 |
| Constancia de no Adeudo, carta de disponibilidad de servicio o Reimpresión de recibo oficial | 0.65 |
| Cambio de titular de contrato | 1.89 |
| Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado | 1.92 |

REZAGOS Cuando no se cubran oportunamente los pagos de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el monto mensual que se detalla hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse

| | |
|--|------|
| Rezago de Agua potable domestico | 0.88 |
| Rezago de Alcantarillado domestico (aguas negras) | 0.19 |
| Rezago de alcantarillado comercio (aguas negras) | 0.19 |
| Rezago de agua potable comercio pequeño | 0.79 |
| Rezago de agua potable comercio mediano | 0.92 |
| Rezago de agua potable comercio grande | 1.10 |
| Rezago de agua potable autolavados | 1.41 |
| Rezago de agua potable ganaderos | 1.89 |
| Rezago de agua potable y alcantarillado (aguas negras purificadoras) | 5.18 |
| Rezago de agua potable y alcantarillado en casa deshabitada | 0.49 |
| Rezago de agua potable Clinicas | 1.10 |
| Rezago de agua potable Hoteles | 1.10 |

MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.

Maria Y. Gonzalez

Ma. delos Angeles G. de la Botz
Página 16

Edgar David
García Suarez Eleuterio Bueno S.

Rosa Patricia Gonzalez Montes

Jose L.



SECCION TERCERA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 17. Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.02
- II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: 0.02
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:
 - a) Telefonía: 0.02
 - b) Transmisión de datos 0.02
 - c) Transmisión de señales de televisión por cable: 0.02
 - d) Distribución de gas y gasolina 0.02

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18. Por los establecimientos que usen la vía pública

- a) Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m² 0.10
- b) Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta 0.10

SECCIÓN QUINTA REGISTRO CIVIL

Artículo 19. Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

Nacimientos

- a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez. Exento

Edgar David
García Suárez Eleuterio Bucro S.




Rosa Patricia González Montes


María Y. González

Ma. de los Angeles Gutierrez Botana
Página 17

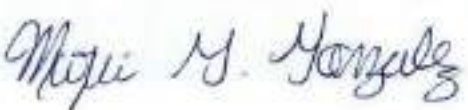

Edgar David García Suárez






Rosa Patricia González Montes

- | | |
|---|------|
| b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias | 0.83 |
| c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias | 1.07 |
| d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias | 1.67 |
| 1. Zona urbana. | 2.92 |
| 2. Zona rural. | |
| e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias | 1.67 |
| 1. Comisión de gastos de traslado zona urbana | 2.92 |
| 2. Comisión de gastos de traslado zona rural | |
| f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias | 5.15 |
| 1. Zona urbana | 6.26 |
| 2. Zona rural | |
| g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias | 1.67 |
| 1. Comisión de gastos de traslado zona urbana. | 2.92 |
| 2. Comisión de gastos de traslado zona rural. | |
| h) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada. | 0.64 |


Miguel M. González

Matrimonios

- | | |
|---|-------|
| a) Por derecho del formato único para acta de matrimonio | 0.78 |
| b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias. | 1.35 |
| c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias | 1.88 |
| En días hábiles. | |
| d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias. | 5.06 |
| Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado | 11.63 |
| Cuota de Traslado Zona Urbana | 1.25 |
| Cuota de Traslado Zona Rural: | |
| 1. Guasimas | 3.12 |
| 2. Puerta del río | 3.12 |
| 3. Milpillias | 3.64 |
| 4. Amado Nervo | 4.16 |
| 5. Cuastecomate | 4.68 |
| 6. Tequilita | 4.88 |
| 7. Cerro Pelón | 4.88 |
| 8. Tepetitlic | 6.24 |
| e) Por cada anotación marginal de legitimación. | 0.55 |
| f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio | 2.79 |


Héctor de los Angeles García
Página 18

Edgar David
García Suárez

Eleuterio Barro S.







- Rosa Patricia González Montes*
- Divorcios**
- g) Por constancia de matrimonio 0.45
 - h) Por solicitud de matrimonio 0.23
 - i) Comisión de gastos de traslado zona urbana 1.67
 - j) Comisión de gastos de traslado zona rural 2.92
 - k) Por expedición de acta de matrimonio o copia certificada 0.64

- a) Derecho del formato único para acta de divorcio 0.78
- b) Por la solicitud de divorcio 1.60
- c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo horas Ordinaria 3.10
- d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinaria 8.95
- e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier Hora 14.22
- f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva 2.01
- g) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial. 8.16
- h) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia administrativa 12.32
- i) Forma para asentar divorcio 0.84
- j) Comisión de gastos de traslado zona urbana. 1.67
- k) Comisión de gastos de traslado zona rural 2.92
- l) Por expedición de acta de divorcio o copia certificada 0.64

Ratificación de firmas

- a) En la oficina, en horas ordinarias 0.55
- b) En la oficina, en horas extraordinarias 1.19
- c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil 0.52

Servicios Diversos

- a) Por acta de reconocimiento de hijos 2.14
- b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad 1.07
- c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia 0.71
- d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica, previo estudio socioeconómico 1.07
- e) Por duplicado de constancia de Registro Civil 0.42
- f) Por acta de defunción 0.39

Edgar David
García Suárez




Electro Buro S. de C.V.
M. de los Angeles Guzmán



Rosa Patricia González Montes

- g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez
 - h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana
 - i) Anotación de sentencia de adopción
 - j) Boleta de inhumación
 - k). Anotación de información testimonial
 - l). Por derecho a rectificación de acta por vía administrativa
 - m) Cambio de Identidad de Género
 - n) Actas Diversas
 - ñ) Expedición de documentos por rectificación de actas
- VI. Por copia de acta certificada 0.42
- VII. Rectificación no substancial de actas del Registro Civil por vía administrativa 1.46
- VIII. Localización de datos del Registro Civil 1.67
Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.
- IX. Ratificación de actas de registro civil 2.14
- X. Juicios
- a) Juicio administrativo extemporáneo 4.50
 - b) Juicio corrección de acta 2.14
 - c) Juicio de Nulidad por duplicidad 0.86

SECCIÓN SEXTA PANTEONES

Artículo 20. Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

TARIFAS

Terrenos

- a) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón Municipal 64.23
- b) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón san Martín 53.52
- c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez...Exento 9.63
- d) Reaexpedición de certificado 9.63
- e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales 5.35
- f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta. 1.80

Edgar David
García Suárez

Eleuterio Bero S.



Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

Fosas Ademadas

- a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta. 1.70
- b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años 90.43
- c) De tres gavetas por uso a perpetuidad 98.29

SECCIÓN SÉPTIMA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 21. Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

TARIFA:

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que serelacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- a) Vacuno 0.75
- b) Ternera 0.48
- c) Porcino 0.48
- d) Ovicaprino 0.48
- e) Lechones 0.48
- f) Aves 0.48

Enclierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

- a) Vacuno 0.25
- b) Ternera 0.25
- c) Porcino 0.25
- d) Equino 0.25
- e) Ovino. 0.25
- f) Caprino 0.25

Por **manutención**. Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente 0.31

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.



Edgar David
García Suárez

Electoral Bueno S

Rosa Patricia González Montes

SECCIÓN OCTAVA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente, con base en la cantidad de

0.26.

solicitado. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de

5.68

SECCIÓN NOVENA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SERVICIOS UTILIZACIÓN

Artículo 23. Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m², excepto los autorizados por la Dirección de tránsito y transporte del estado

0.86

SECCIÓN DECIMA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales que gocen del beneficio de la maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento para uso particular, deberá pagar los derechos por día anticipadamente, conforme lo siguiente:

- | | |
|--------------------|-------|
| a) Motocombinadora | 10.39 |
| b) Retroexcavador | 7.27 |
| c) Bulldozer | 6.63 |

SECCIÓN DECIMOPRIMERA SECRETARIA

ARTÍCULO 25. Por los documentos que se expiden como parte de derechos constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Edgar David
García Suárez

Eleuterio Buno S



Ma. de los Angeles Gutierrez Butencant

Magui Y. Yagaly



SAN PEDRO



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

| | |
|--|------|
| a) Constancia testimonial del municipio | 0.51 |
| b) Constancia no fondo municipal | 0.70 |
| c) Constancia de actividad | 0.50 |
| d) Constancia de acuerdo | 0.48 |
| e) Constancia de buena conducta | 0.42 |
| f) Constancia de búsqueda y no radicación | 0.63 |
| g) Constancia de dependencia económica | 0.38 |
| h) Constancia de horario de funcionamiento | 0.48 |
| i) Constancia de identidad | 0.42 |
| j) Constancia de ingreso económico | 0.63 |
| k) Constancia de insolvencia económica | 0.50 |
| l) Constancia de modo honesto de vivir | 0.48 |
| m) Constancia de no adeudo predial | 0.43 |
| n) Constancia de no antecedentes penales | 0.50 |
| o) Constancia de no radicación y búsqueda | 0.63 |
| p) Constancia de posesión de terreno | 0.50 |
| q) Constancia de recomendación | 0.49 |
| r) Constancia de residencia | 0.80 |
| s) Constancia de soltería | 0.50 |
| t) Constancia de solvencia moral | 0.55 |
| u) Constancia de fundo municipal | 0.90 |
| v) Constancia laboral | 0.50 |
| w) Constancia testimonial | 0.42 |

Rosa Patricia Gonzalez Morales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

CAPÍTULO SEGUNDO
DESARROLLO URBANO

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFERENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 26. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:
Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m² de construcción, conforme a la siguiente:

TARIFA:

Tipo de Construcción:

[Signature]



Edgar David Garcia Suarez


Electorio Bueno S

Maqui Y. Gonzalez

Ma-delos Angeles Guzmán Botercand
Página 23

I. Tipos

- | | |
|--|------|
| a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m ² . | 0.10 |
| b) En zonas populares hasta 90 m ² | 0.03 |
| c) Medio bajo m ² | 0.08 |
| d) Medio alto m ² | 0.09 |
| e) Comercial m ² | 0.11 |
| f) Bodegas e industrial m ² | 0.20 |
| g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo | 0.16 |
| h) Clínicas y hospitales | 0.16 |


Roso Patricia González Montes

- | | |
|---|----------|
| II. Permiso para construcción de albercas, por m ³ de capacidad | 0.24 |
| III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m ² | 0.11 |
| IV. Permisos para demolición m ² a demoler en cada una de las plantas 0.08 | |
| V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal | 0.41 |
| VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano | 0.1 |
| VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse. | |
| VIII. Permiso para construir tapiques provisionales en la vía pública, por metro lineal | 0.1 |
| IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m ² o fracción, metro lineal o fracción | 0.16 |
| X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes: | |
| a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m ² | 4 meses |
| b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m ² | 6 meses |
| c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m ² | 8 meses |
| d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m ² en adelante | 12 meses |
- En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.
La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.



Edgar David
García Suárez Electorero Bueno S.





XI. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y pentaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establicimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

- | | |
|---|------|
| 1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante. | |
| 2. Popular | 0.47 |
| 3. Medio bajo | 0.55 |
| 4. Medio alto | 0.63 |
| 5. Comercial | 0.75 |
| 6. Bodegas e industrial | 0.75 |
| 7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo | 1.46 |
| 8. Clínicas y hospitales | 0.75 |

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

- | | |
|---|------|
| 1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante. | |
| 2. Popular | 0.19 |
| 3. Medio bajo | 0.35 |
| 4. Medio alto | 0.55 |
| 5. Comercial | 0.75 |
| 6. Bodegas e industrial. | 0.55 |
| 7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo. | 0.55 |
| 8. Clínicas y hospitales | 0.55 |

c) Pentaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale

| | |
|--|------|
| | 4.16 |
|--|------|

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| 1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Publicas por m ² | 0.03 |
| 2. Rectificación de medidas por m ² | 0.03 |

XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:



Rosa Patricia Gonzalez Montes

Electorio Bano S

Edgar David
García Sorez





M. A. de los Angeles Beltrán Botascou
Página 25

Mari Y. Gonzalez

TARIFAS

- a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m², según su categoría:
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 0.08
 2. Habitacionales urbanos de tipo popular 0.08
 3. Habitacionales urbanos de tipo medio 0.08
 4. Habitacionales urbanos de primera. 0.08
 5. Desarrollo turístico. 0.08
 6. Habitacionales jardín 0.11
 7. Habitacionales campestres. 0.11
 8. Industriales. 0.08
 9. comerciales 0.08
- b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 0.11
 2. Habitacionales de tipo popular. 0.08
 3. Habitacionales urbanos de tipo medio 0.23
 4. Habitacionales urbanos de primera 0.75
 5. Desarrollos turísticos 0.75
 6. Habitacionales campestres 0.51
 7. Habitacionales jardín 0.11
 8. Industriales 0.08
 9. Comerciales 0.08
- c) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 1.10
 2. habitacionales urbanos de tipo popular. 2.20
 3. habitacionales urbanos de tipo medio 3.65
 4. Habitacionales urbanos de primera 10.93
 5. Desarrollo turístico 9.13
 6. Habitacionales campestres 3.65
 7. Industriales 5.46
 8. Comerciales 9.13
- d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:
1. Habitacionales de objeto social o de interés social 1.10
 2. Habitacionales urbanos de tipo popular.. 1.46
 3. Habitacionales urbanos de tipo medio 1.81
 4. Desarrollo turístico 2.20


Rosa Patricia González Montes


María de los Angeles Quiñón Buterocort
Página 26



- 5. Habitacionales campestres 2.91
- 6. Bodegas e Industriales 3.27
- 7. Comerciales. 3.27

8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social: 0.03

XIII. Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m2, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m2, por m2:
 - 1. Habitacionales de objetivo social o de interés social 0.03
 - 2. Habitacionales urbanos. 0.03
 - 3. Industriales. 0.03
 - 4. Comerciales. 0.08
- b) Cuando el lote sea de 1,000 m² o más, por m².
 - 1. Habitacionales de objeto social o de interés social. 0.03
 - 2. Habitacionales urbanos de tipo popular 0.03
 - 3. Habitacionales urbanos de tipo medio 0.08
 - 4. Habitacionales urbanos de primera. 0.08
 - 5. Industriales. 6.29
 - 6. Comerciales. 0.16

XIV. Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:



Rosa Palacio Gonzalez Montes

Mari Y. Yarzabal

Ma. Dolores Argales Gueminán Patrón
Página 27

Edgar David
García Sorriá Electrico Bueno S.



- a) Residenciales
- b) Comerciales.

0.11
0.16

XV. En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m2 en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- a) Vivienda popular
- b) Vivienda media.
- c) Resto de las construcciones

0.75%
1.00%
2.00%

XVI. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

XVII. Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos
- b) Inscripción de constructoras

1.57
15.59

XVIII. Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

XIX. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

XX. Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y

- a) Terracería.
- b) Empedrado.
- c) Asfalto.
- d) Concreto.
- e) Adoquín.
- f) Tubular de concreto y/o material diverso.

0.23
0.46
1.15
4.60
3.82
3.45

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.



Rosa Patricia González Montes

Mari Y. González

M. de los Angeles GEMIN Botancourt

Página 28

Edgar David
García Sarcé

Eleuterio Bueno S.



XXI. Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m² o fracción.

0.42

En caso de no retirar el escombro en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuarlo y el costo por m³ o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de.

3.41

XXII. En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de.

12.64

XXIII. Servicios Diversos

- a) Elaboración de plano por predio
- b) Elaboración de plano de por c/subdivisión
- c) Constancia de verificación de medidas de predio
- d) permiso por pepenar

2.60
2.60
0.64
0.52

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS POR USOS DE SUELO

Artículo 27. Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas.

I.- Habitacional, por unidad de vivienda.

- a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda. 4.5
- b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda. 6.6
- c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda. 7.55
- d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda. 9.05
- e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda 10.06
- f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda. 12.27

II.- Comercial, Industrial y Otros

- a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m² 5.10
- b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m² 3.83
- c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m². 9.35
- d) Geotérmica, por cada 10 m². 11.35
- e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m². 9.11
- f) Para las licencias de uso de suelo Industrial y comercial se cobrará el equivalente a. 5.49

Edgar David
García Sorez Eleuterio Bueno S


Rosa Patricia González Montes





Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m², previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.
Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 28. Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m², cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

TARIFA:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m²:

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| a) Pintados | 2.77 |
| b) Luminosos. | 13.78 |
| c) Giratorios | 5.52 |
| d) Electrónicos. | 27.55 |
| e) Tipo bandera. | 4.13 |
| f) Mantas o lonas. | 5.52 |
| g) Bancas y cobertizos publicitarios | 5.52 |
| h) Impresos | |

1. Volantes (por millar o fracción de millar)

2. Pósters (por millar o fracción de millar)

3. Cartel (por millar o fracción de millar)

- ##### II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:
- | | |
|---------------------------------|------|
| a) En el exterior del vehículo. | 5.52 |
| b) En el interior de la unidad. | 2.77 |

Edgar David
García Sorcoz Electorero Bueno S.

Rosa Patricia González Montes



III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente 4.60

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanal. 4.60

SECCION CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | |
|---|-------|
| I. Por el otorgamiento de giro comercial: | |
| a) Centro Nocturno. | 31.45 |
| b) Cantina con o sin Venta de Alimentos. | 10.68 |
| c) Bar. | 7.12 |
| d) Restaurantes bar. | 4.45 |
| e) Discoteca. | 23.59 |
| f) Salón de Fiestas y Eventos. | 4.45 |
| g) Depósitos de Bebidas Alcohólicas. | 7.12 |
| h) Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Público | 22.02 |
| i) Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m ² | 44.78 |
| j) Mini Súper, Abarrotes y Tendejones mayor de 200 m ² con venta de cerveza | 4.45 |
| k) Servi-bar | 10.21 |
| l) Depósito de Cerveza. | 17.82 |
| m) Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado | 14.15 |
| n) Cervecería con o sin venta de Alimentos. | 10.20 |
| o) Productor de Bebidas Alcohólicas. | 14.15 |
| p) Venta de Cerveza en Restaurante. | 24.58 |
| q) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólica | 15.73 |
| r) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza. | 11.01 |
| s) Mini súper, abarrotes y tendejeones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie mayor de 200 | 13.36 |
| t) Eventos con Venta de Cerveza | 15.76 |
| u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores | 26.74 |

Rosa Patricia González Montes

Electano Bueno S.

Edgar David García Suárez

Edgar David García Suárez

M. A. de los Angeles Guerrero Bohorquez

Página 31





SAN PEDRO



AM
SAN PEDRO

Rosa Patricia González Montes

- II. Permisos eventuales: Costo por día
- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas. 0.83
 - b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas 2.50
 - c) Tiempo extraordinario.
 - 1. por la primera hora 2.44
 - 2. por la segunda hora 3.40
 - 3. por la tercera hora 4.45
- Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:
- a) Giros comprendidos del inciso a) al u).

| | |
|-------|------|
| De-AI | |
| 70% | 100% |

IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.
Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.

- VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a
- a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento. 1.75
 - b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m2. 5.69
 - 9.10

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO**

Artículo 30. Las personas físicas o morales a quienes se prestan los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- 1. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenidos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de superficie atendida 0.40



Edgar David
García Sarcá Eleutero Bueno S

II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de:

3.93

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de

3.93

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayari, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuos sólidos de:

0.79

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m³ de:

0.79

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por consulta de expediente. Exento
2. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia como recuperación de la hoja de papel, servicios de fotocopiado y personal que realiza el trabajo 0.02
3. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo que incluye hoja de papel, servicio de fotocopiado, equipo de computo y personal que realiza el trabajo 0.42
4. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos, por hoja:
 - a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción Exento


Roso Patricia Gonzalez Montes

Edgar David
García Suárez

Eleuterio Bland S.





b) En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB cuando aporte el dispositivo el solicitante Exento

SECCIÓN SÉPTIMA CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 32. Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones y servicios médicos, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|---|------|
| a) Por cada constancia para tramites de pasaporte. | 0.51 |
| b) Por cada constancia de dependencia económica | 0.39 |
| c) Por cada certificación de firmas, como máxima dos | 0.35 |
| d) Por cada firma excedente | 0.26 |
| e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales | 0.50 |
| f) Por certificación de residencia. | 0.34 |
| g) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio | 0.64 |
| h) Constancias y Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales | 0.52 |
| i) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales. | 0.64 |
| j) Constancia de ingresos. | 0.64 |
| k) Constancia de búsqueda y no radicación. | 0.64 |
| l) Por permiso para el traslado de cadáveres. | 1.90 |
| m) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal. | 0.80 |
| n) Por constancia de buena conducta y de conocimiento. | 0.42 |
| o) Certificación médica | 0.80 |
| p) Consultas médica. | 0.80 |
| q) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica. | 0.80 |
| r) Revisión médica para personas: | 0.40 |

1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres por tres meses. 0.80
2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios. 0.80
3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles. 0.80
4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes) 1.18
- 5.-Servicios Medicos DIF

Rosa Patricia González Montes

Edgar David
García Sarracín
Electorado Dueño S



M. A. de los Angeles García Botana

Marta M. Yanzaly

[Handwritten signatures]
Rosa Patricia González Montes

Electivo Bueno S.
Edgar David García Suárez

| | | |
|--|--|------|
| a. Odontología | | |
| Consulta | | 0.32 |
| Extracción | | 0.79 |
| Curación | | 0.47 |
| Amalgama | | 0.58 |
| Limpieza | | 0.58 |
| b. Servicios de Psicología | | 0.26 |
| c. Unidad Básica de Rehabilitación | | 0.52 |
| s) Por constancia de no adeudo de impuesto predial | | 0.43 |
| t) Permiso para desmonte (por hectárea) | | 0.42 |
| u) Permiso para corte y poda de árboles (por unidad) | | 0.42 |
| v) Permiso de quema (por hectárea) | | 0.42 |
| w) permiso para traslado de madera muerta | | 0.42 |
| x) Constancia de uso de suelo | | 0.71 |
| y) Constancia para asignación de número oficial. | | 0.71 |
| z) Constancia de Sub-división de predios. | | 0.71 |
| aa) Constancia de Propiedad. | | 0.71 |
| ab) Constancia de no fundo municipal. | | 0.71 |
| ac) Verificación: | | 0.71 |
| 1) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos. | | 1.57 |
| 2) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos | | 1.57 |
| 3) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores | | 5.51 |
| 4) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos | | 9.43 |
| 5) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes | | 2.36 |

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

SECCIÓN OCTAVA
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 33. Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m². 0.10

[Handwritten signature]



Mrs. Dolores Argales Guemina Buitrago
Página 35

[Handwritten signature]

**SECCIÓN NOVENA
ACCESORIOS**

Artículo 34. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TITULO TERCERO
PRODUCTOS
CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 35. Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES,
MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS
PRODUCTOS**

Artículo 36. Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

CONCEPTOS:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.

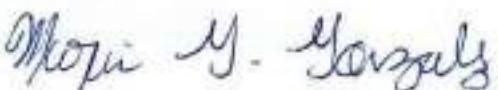
Edgar David Eleuterio Bueno S.
García Suárez


Rosa Patricia González Montes





Ma. de los Angeles Guemón Botincent
Página 36



- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que dentro al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilimos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
 - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
 - f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

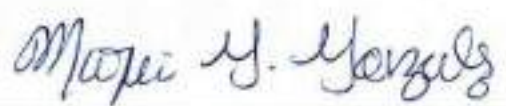
Artículo 37. El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los

Elcutano Duro S

Edgar David
Garlito Suarez



Rosa Patricia González Mártes


Mapei Y. Yanzalg

Página 37 
Ricardo Argüelles Guerrero Butrón


Edgar David



aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

SECCIÓN CUARTA ACTUALIZACIONES

Artículo 38. Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

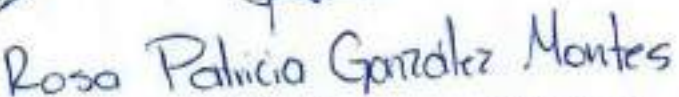
SECCIÓN QUINTA MULTAS

Artículo 39. El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico municipales, o en su caso derivadas de la coordinación administrativa del municipio con las otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- a) Por violaciones a la legislación en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil. 40.11
- b) Por violaciones a las leyes fiscales 40.11
- c) Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- d) En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 16.04
- e) De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- f) Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

SECCIÓN SEXTA GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA


Rosa Palencia González Montes

Electero Bueno S.
Edgar David
García Suárez





Artículo 40. Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

a) Por Requerimiento 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2.34 UMA a la fecha de cobro.

b) Por Embargo. 2%

c) Por el Depositario. 2%

d) Honorarios para los peritos valuadores:

Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a. 6.03

e) Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

f) Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

g) No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.



Rosa Patiño González Montes

TITULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

CAPTULO PRIMERO

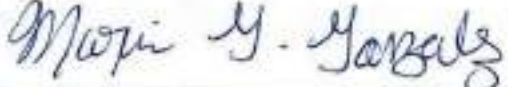
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS, POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 41. La compensación que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

Edgar David Olarteo Bueno S
García Suárez



SECCIÓN SEGUNDA REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 42. Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN TERCERA DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Artículo 43. Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

SECCIÓN CUARTA OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 44. Los aprovechamientos no mencionados en la presente Ley

TÍTULO QUINTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES


Edgar David Eleuterio Bueno S.
García Suárez


Rosa Patricia González Montes





M. C. de los Angeles Guzmán Botanicourt
Página 40



Artículo 45. Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

SECCIÓN SEGUNDA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 46. Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

SECCIÓN TERCERA REZAGOS

Artículo 47. Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudados u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

SECCIÓN CUARTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 48. Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y Estatal.

Artículo 49.- Demas ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPITULO UNICO PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 50. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

SECCIÓN SEGUNDA

Edgar David
García Saurá

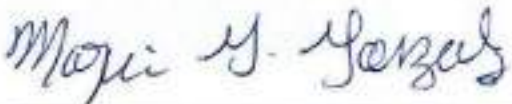
Eleuterio Bueno S.


Rosa Patricia González Martes





M. de los Angeles Guzmán Botucant



PARTICIPACIONES ESTATALES

Artículo 51. Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

SECCIÓN TERCERA FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 52. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN CUARTA FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 53. Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO

Artículo 54. IEPS ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

SECCIÓN SEXTA CONVENIOS

Artículo 55.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

TÍTULO SÉPTIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

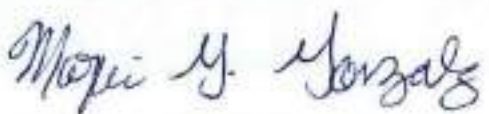
Edgar David
García Suárez

Electorio Buro S.


Rosa Patricia Gonzalez Montes







A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del Impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 57. - El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58. - La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 59. - Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 60. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

Artículo 61. A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarlos en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit


Rosa Patricia González Montes

Eleutero Bueno S

Edgar David
García Suárez



TRANSITORIO



ÚNICO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayari.

[Handwritten signature]
Rosa Patricia González Montes

ANEXO I.- Proyecciones de Ingresos

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

| MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Proyecciones de Ingresos - LDF | | |
|---|--|------------------------|
| Concepto (b) | Año en Cuatrenio (de iniciativa de Ley) 2023 | Año 1 2024 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+8+C+D+E+F+G) | \$62,207,824.90 | \$64,146,189.65 |
| A. Impuestos | \$1,200,202.14 | \$1,320,910.01 |
| B. Derechos | \$2,697,150.94 | \$2,814,130.26 |
| C. Productos | \$166,366.70 | \$171,349.46 |
| D. Aprovechamientos | \$377,646.22 | \$388,975.80 |
| E. Participaciones | \$57,878,437.00 | \$59,614,700.11 |
| F. Corrientes | 2 | \$2.06 |
| G. Participaciones Especiales | 1 | 1.03 |
| H. Otros Ingresos de Libre Disposición | 1 | 1.03 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B) | \$17,067,693.81 | \$17,669,321.42 |
| A. Aportaciones | \$17,067,693.81 | \$17,669,321.42 |
| 3. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2) | \$79,315,418.51 | \$81,715,481.07 |

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

ANEXO II.- Resultados de los ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

| MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Resultados de Ingresos - LDF | | |
|---|------------------------|--------------------------------------|
| Concepto (b) | Año 1 2021 | Año del Ejercicio Vigente 2022 |
| 4. Ingresos de Libre Disposición (1=A+8+C+D+E+F+G) | \$61,261,740.76 | \$57,666,406.87 |
| 1. Impuestos | \$1,234,891.10 | \$1,234,891.10 |
| J. Derechos | \$1,869,771.23 | \$2,465,298.75 |
| K. Productos | \$195,117.34 | \$195,117.34 |
| L. Aprovechamientos | \$916,896.65 | \$916,896.65 |
| M. Participaciones | \$46,901,049.40 | \$2,259,718.00 |

Eleuterio Bueno S.

Edgar David
García Suárez

[Handwritten signature]



| | | |
|--|-----------------|-----------------|
| N. Convenios | \$512,224.13 | \$512,224.13 |
| O. Participaciones Estatales | 0 | \$149,489.00 |
| P. Otros Ingresos de Libre Disposición | \$1.00 | \$2.00 |
| 5. Transferencias Federales Elijetadas (2=A+B) | \$12,209,907.96 | \$13,448,598.61 |
| A. Aportaciones | \$12,209,907.96 | \$13,448,598.61 |
| 6. Total de Ingresos Proyectados (4+1+2) | \$63,458,548.70 | \$71,113,595.38 |

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la Información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Lagunillas en materia de finanzas públicas:

[Handwritten signatures]
Rosa Patricia González Montes

Electorio Bueno S.

| x Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|--|
| <p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de San Pedro Lagunillas han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92% en los ejercicios fiscales más recientes.</p> | <p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p> |

| x Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|--|---|
| <p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</p> | <p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar</p> |

Edgar David García Suárez

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Rosa Patricia Gonzalez Montes

| | |
|---|---|
| <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p> | <p>al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>x Riesgo</p> <p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p> | <p>✓ Propuesta de acción</p> <p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>x Riesgo</p> <p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p> | <p>✓ Propuesta de acción</p> <p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p> |
|--|---|

Eleuterio Bueno S.

Edgar David
García Suárez

[Handwritten signature]



| | |
|--|--|
| <p>x Riesgo</p> <p>Endeudamiento elevado.</p> | <p>✓ Propuesta de acción</p> <p>Gasto público eficiente y austero.</p> |
|--|--|

Mr. de los Angeles Guzmán Botucourt

[Handwritten signature]

| | |
|---|---|
| <p>El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apearse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p> | <p>Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p> |
|---|---|

Rosa Patricia González Montes

ANEXO IV
DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

JUSTIFICACIÓN:

El problema que actualmente se tiene en el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, es la falta de recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones, el dotar de servicios públicos básicos como son agua potable, alumbrado público, recolección de desechos, seguridad, educación, salud solo por mencionar algunos de estos, además de proveer elementos para el desarrollo a los habitantes es un reto, sabemos que algunos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones y da por resultado que los recursos propios se vean limitados, para tal efecto se propone mediante este anteproyecto de Ley de Ingresos la captación de recursos eficientes que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes, es por esto que solo se propone la inclusión del cobro por Derechos de conceptos que es parte de las obligaciones que debe atender esta Administración pública y otorgar a la ciudadanía, los cuales estamos muy seguros que son con cobros en equivalente a UMA más bajos de todos los Municipios de Nayarit.

La metodología que se utilizo es en base a la atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Ingresos identificando la competencia del nivel de gobierno municipal, mismos que nacen de actividades que se realizan y que al inicio de la presente administración en este primer de año de gobierno hemos sentado las bases para su correcta identificación, resulta primordial diseñar un modelo óptimo recaudatorio que corresponda a las necesidades y que este a cargo de la Tesorería para facilitar a los contribuyentes el pago y por ende obtener recursos oportunos.

Cabe destacar que los conceptos que ya se tenían para cobro en la Ley del Ingresos del año 2022 no sufrieron incrementos solo se estimaron en UMA de acuerdo al Decreto Emitido por el Congreso del Estado de Nayarit en el mes de octubre del año en curso y

María Y. Yonzals

H. Carlos Angeles Guzmán Betancur
Página 47

Edgar David García Suárez

Eleuterio Bueno S.

Jopoz
JSZ



los nuevos conceptos aquí detallados han sido **aprobados** por el Cabildo según Acta como parte del Dictamen para su aprobación.

Cabe mencionar que la sesión, tuvo una pequeña pausa para poder ir a comer, ya que faltaba analizar, OROMAPAS Y DIF Municipal. Terminando a las 16 hrs con 05 con cinco minutos retomando la reunión a las 17 hrs del mismo día de su inicio.

Punto seis: Clausura de sesión.

El C. secretario, Ángel Antonio Rosales Hernández, da la palabra a la C. presidente Municipal, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, para que proceda con la clausura oficial de la Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo y dice: **siendo las veintún horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, declaro clausurada la Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo y aprobado el punto del orden del día. Sirvanse publicarlo en los órganos de difusión oficial y en la Gaceta del Municipio.**


H. XIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

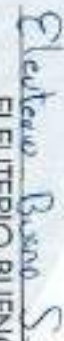

PROFA. ISABEL CRISTINA CORONADO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

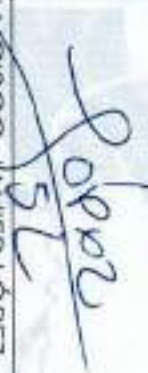

PROFR. JOSÉ LUIS OCEGUEDA PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL



RECIDORES


CONCEPCIÓN AZUCENA
HERNÁNDEZ SAUCEDA


ELEUTERIO BUENO SERAFIN


FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
HERNÁNDEZ


MERCEDES ANGELES GUZMÁN BETANCOURT
MA. DE LOS ANGELES
GUZMÁN BETANCOURT


EDGAR DAVID GARCÍA SUÁREZ


ROSA PATRICIA GONZÁLEZ MONTES


MARÍA Y. MORALES
MA. GUADALUPE GONZÁLEZ FRENINO


SAN PEDRO LOGUJILLO
NAYARIT
1 DE NOVIEMBRE DE 2022
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO


ÁNGEL ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ
SECRETARIO

